

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 56-2019-01106-00

Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que el Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad, dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto adiado 15 de septiembre de 2022, esto es, remitió el video de la audiencia celebrada el 7 de octubre de 2020.

En consecuencia, en firme este proveído ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver sobre el recurso de apelación formulado contra la sentencia emitida el 20 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __02/05/2023__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __060__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03baf96791242ca4f04dee382ae07783f19f7512af4d26e03f7e19b71da32de9**

Documento generado en 28/04/2023 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2015-00778-00

De cara a la solicitud elevada por la parte demandante en la demanda acumulada vista a folio que antecede, la cual fue allegada dentro del término concedido en audiencia celebrada el pasado 30 de marzo de 2023, se dispone concederle el termino de 20 días más, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue el respectivo dictamen pericial, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G. del P.

De otro lado proceda con el emplazamiento dispuesto en audiencia de fecha 30 de marzo de 2023.

Por último, se requiere al apoderado judicial de ANA DE JESUS SAENZ (q.e.p.d) para que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de fecha 30 de marzo de 2023, en cuanto acreditar la calidad de los herederos que se informaron y la vinculación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 060 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281f0fef086a4e9b51f8c81b3a5cfa31bf31ce7dfd4b75b518dce80401886792**

Documento generado en 28/04/2023 02:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00015-00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificada a las PERSONAS INDETERMINADAS del auto admisorio de la demanda a través de curador Ad Litem, quien dentro del término de traslado para contestar, guardó silencio.

A fin de continuar con el trámite pertinente, requiera a la parte actora, para que en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto, acredite la notificación del vinculado **ACUEDUCTO MUNICIPAL DE BOGOTÁ** ahora **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, conforme se ordenó en el numeral 2 del auto adiado 1° de febrero de 2023 (fl. 429).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.060 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42a585ef0f7cb2b85670c1723a7afc9397a9928b21292530343a1292aef9b66**

Documento generado en 28/04/2023 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-0534-00

Por improcedente niéguese la petición de levantamiento de medidas cautelares peticionada por el apoderado judicial de los opositores Giovanni Andrés Carvajal y Erika Andrea Sánchez, en razón a que tal y como se indicó en la audiencia celebrada el pasado 13 de septiembre de 2022, lo que se resuelve dentro del incidente de oposición al secuestro, es la posesión para el momento en que se realizó la diligencia de secuestro (numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.).

En ese orden, la petición elevada por el libelista resulta improcedente, amén que los terceros opositores no aparecen como titulares de dominio del bien respecto del cual se depreca el levantamiento de la cautela de embargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 060 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0eacd6330463a8db0478fe11057f37995cdc1b71922c844d259838e94c5f32**

Documento generado en 28/04/2023 02:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00619-00

Téngase en cuenta la certificación allegada con la cual se acredita por el señor Ignacio Arciniegas Echeverry su calidad de representante legal del parqueadero COMERCIALIZADORA LA ACTOVA.

Acreditada la calidad del libelista (folio 222) téngase en cuenta lo informado sobre el responsable de la custodia del vehículo cautelado, en todo caso, éste Juzgado carece de competencia para decidir lo relacionado al parqueadero LA OCTAVA, toda vez que quien decide sobre la autorización de parqueaderos en esta ciudad es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, por lo tanto, no se tiene en cuenta cualquier cesión que al respecto se pretenda efectuar o se hubiere efectuado frente al vehículo de placas EQO-877, por ende, por secretaría remítase el anexo 22 de la dictada Dirección, para lo de su cargo.

De otro lado, requiérasele a la parte demandante para que informe al Despacho el trámite impartido al Despacho comisorio No. 0082, el cual fue retirado desde el pasado 22 de noviembre de 2019, conforme se advierte de la constancia obrante a folio 170.

Secretaria de forma inmediata remita el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para que continúe con el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 060 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae904b146688587006f2b3b5811d2ff28a293a3dcaf2436262d7fc8dc7926d57**

Documento generado en 28/04/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00257-00

Como quiera el auxiliar designado, aunque, tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, incumplió la labor encomendada, el Despacho en virtud del principio de celeridad y economía procesal dispone su relevo. En consecuencia, Resuelve:

Designar como perito a GERARDO IGNACIO URREA CACERES¹, en los termino señalado en auto adiado 16 de mayo de 2022.

Comuníquesele su designación al correo electronicogurreac@hotmail.com informado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.060 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695feab591811225d960288a3c169ea7a6bb2b2248e1a6be553363c20318859b**

Documento generado en 28/04/2023 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ /<https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00292-00

Incorpórese a los autos, la póliza allegada por la secuestre **EXTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA.**, en cumplimiento a lo requerido en auto que antecede.

Del informe de gestión rendido por la secuestro, en los términos del inciso final del artículo 51 del C.G. del P., córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 060 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5cb879637e4a18fd5d69964a5283003dbeda81596eb4bd7bbedbe9e8a0cf7e**

Documento generado en 28/04/2023 03:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00080-00

1. Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificados por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **MARÍA TERESA VELASQUEZ, DIEGO BRICEÑO, LAURA VELASQUEZ** del auto admisorio de la demanda quienes, dentro del término de traslado para contestar, guardaron silencio.

2. Obre en autos, igualmente la notificación con resultados negativos enviada a los demandados **Olga Velásquez y Sandra Briceño**.

3. Agréguese a los autos, las fotografías de la valla instaladas en el inmueble objeto de litigio.

4. A fin de continuar con el trámite pertinente, requiera a la parte actora, para que en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto, acredite las actuaciones pertinentes encaminadas a lograr la integración de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 060 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76703d4396c00464532cc0ecfc2e5b868ec6349530b2c482de2c3d7bfcbbbec9**

Documento generado en 28/04/2023 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00273-00

I. ASUNTO:

Se decide a continuación el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto adiado 13 de abril de 2023, mediante el cual se decretó la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020, concordante con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

En síntesis, señala el libelista que, en la certificación expedida por el mediador de la sociedad AXIA ENERGIA S.A.S., para solicitar la suspensión del proceso, este indicó que en el proyecto de graduación y calificación de créditos se encuentra la acreencia que tenía la sociedad AVR INGENIERIA S.A.S., cuyas facturas fueron negociadas y están siendo cobradas por su representada FACTORING SERVIMOS S.A.S., sin embargo, al revisar la certificación, se advierte que quien es llamado como acreedor, no es, su representada sino la sociedad AVR INGENIERIA S.A.S., quien funge como deudora en este proceso.

Por su parte el mediador, al descorrer el traslado del presente recurso, señaló que, en efecto, en la relación de pasivos que se presentó en la solicitud de admisión del proceso de Recuperación Empresarial, se incluyó la acreencia adeudada a la sociedad AVR INGENIERIA SAS, ya que contablemente es quien aparece registrada por tratarse del proveedor de servicios que expidió las facturas a cargo de AXIA ENERGIA S.A.S., por tanto, históricamente es quien aparece registrado en la contabilidad de la compañía.

Que, de las mismas pruebas aportadas por el recurrente, se puede verificar que, el demandante si se encuentra vinculado al procedimiento por haber sido incluido en la calificación de créditos, en el acápite de *CREDITOS CONTINGENTES Y LITIGIOSOS* por la suma de \$ 4.900'000.000, en razón a que la condición de cesionario o endosatario de las facturas de AVR INGENIERIA estaba siendo discutida ante este Despacho.

Que, a petición del mediador, y al haberse proferido auto por el Despacho de seguir adelante la Ejecución, se procederá con la etapa de ajustes, a reconocer a FACTORING SERVIMOS como Cesionaria o endosatario de los créditos.

III. CONSIDERACIONES:

1. Sabido es, que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

2. Para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, sea lo primero precisar lo referente a la suspensión de los procesos en virtud de la Admisión del

Procedimiento de Recuperación Empresarial – PRES. Así, señala el artículo 9 del Decreto 560 de 2020:

“Con la finalidad de tener mayor capacidad y cobertura y así atender a los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cámara de comercio con jurisdicción territorial en el domicilio del deudor, a través de su centro de conciliación o directamente, a través de mediación y con la participación de un mediador de la lista que elabore para el efecto, podrá adelantar procedimientos de recuperación empresarial para su posterior validación judicial, respecto de los deudores sujetos al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 y las personas excluidas del régimen de insolvencia relacionadas en el artículo 3 del mismo régimen, siempre que no estén sujetas de manera obligatoria a un régimen especial de recuperación de negocios o no tengan un régimen de recuperación.

Los deudores que opten por el uso de este procedimiento, se adherirán al reglamento que para el efecto establezca la cámara de comercio.

El mediador queda facultado para examinar la información contable y financiera de la empresa; verificar la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y la propuesta de acuerdo de pago presentada por el deudor y queda legalmente investido de la función para dar fe pública acerca del acuerdo celebrado y de quienes lo suscribieron.

El procedimiento estará regulado por el reglamento expedido por la cámara de comercio, la cual adoptará el reglamento único conforme lo establezca la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Sociedades.

El procedimiento tendrá una duración máxima de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación de inicio y tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones allí previstas.

El inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores.

(...)

Las objeciones u observaciones que se presenten podrán ser sometidas a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de controversias.

(...).”

3. Revisados los documentos aportados por el recurrente, se advierte que, en efecto, tal como lo señaló el mediador de la sociedad demandada AXIA ENERGIA S.A.S., la obligación ejecutada en el proceso de la referencia, fue incluida en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos presentada a la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, dentro de la solicitud de Recuperación Empresarial – PRES, como “CREDITOS CONTINGENTES y LITIGIOSOS” por cuantía de \$4.900.000.000., clasificado como crédito de “QUINTA CLASE” (anexo 0130, Pág. 104 a 140).

En ese orden, no se requieren mayores consideraciones para concluir que el auto objeto recurso, debe mantener incólume, en razón a que la obligación objeto de recaudo fue incluida en el Procedimiento de Recuperación Empresarial – PRES, iniciado por la demandada AXIA ENERGIA S.A.S.

Ahora en lo que atañe a la cesión entre la demandante y la también demandada AVR INGENIERIA., referido por ambas partes, será dentro del proceso Recuperación Empresarial – PRES de AXIA ENERGIA S.A.S., donde la actora deberá elevar dicha petición y el director de ese proceso quien decida al respecto, máxime cuando es deber de los acreedores, una vez tengan conocimiento del proceso, hacerse parte dentro del mismo para hacer valer sus créditos.

Finamente, sea del caso resaltar que una obligación legal, procederse a la suspensión del proceso, una vez sea comunicada al Despacho la admisión del trámite de Recuperación Empresarial – PRES. y en ese sentido, cumplido lo ordenado en auto adiado 27 de marzo del 2023 por el mediador, esto es, acreditada la inclusión de la obligación en el proceso mencionado, debe el Despacho proceder conforme lo dispone el inciso 6° del artículo 9 del Decreto 560 de 2020, concordante con el artículo 17 de

la Ley 1116 de 2006, es decir, suspender las presentes diligencias, tal como se dispuso en el auto censurado.

Estas breves consideraciones, se estiman suficientes para mantener en firme la decisión cuestionada por estar ajustada a derecho, sin que las razones que advierte el extremo demandante, tengan la virtualidad de variar la conclusión a la que se llega en esta decisión, motivo por el cual se denegará el recurso impetrado y que ha sido materia de estudio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído adiado 13 de abril de 2023, por las razones aquí consignadas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.060 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa3c0a27f0e6f1cf25b3d72287e9de98f80ee7f04f82977065c6a96784eebec**

Documento generado en 28/04/2023 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00197-00

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en anexo 050, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, única y exclusivamente en relación con la obligación contenida en el pagaré No 4593560000404572, a que se contrae los numerales 4.1., 4.2., y 4.3. del mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 20411901382 y 202300001521, de conformidad con las terminaciones decretadas en autos obrantes en anexos 018 y 44.

TERCERO: Sin lugar al desglose del pagaré No 4593560000404572, toda vez que la demanda fue radicada virtualmente, **sin embargo, déjense las constancias por el acreedor en el citado instrumento.**

CUARTO: Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 22 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _02/05/2023_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _060____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbd3a624abb23f58a4a7bb385c8fb9e47cb2f15d2ecb78a723b3472f195fb1**

Documento generado en 28/04/2023 04:03:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00217-00

Teniendo en cuenta la reforma al llamamiento en garantía realizado a **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, el Despacho por sustracción de materia se abstiene de dar trámite a las excepciones previas formuladas por la sociedad **AXA Colpatria Seguros S.A.**, la cual conforme se indicó en el numeral 4° del auto que aceptó la reforma al llamamiento en garantía proferido en el cuaderno 5, esta última fue desvinculada de la presente demandada.

Conforme lo anterior, respecto a la solicitud de aclaración peticionada en anexos 051 y 052, los libelistas deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE (3),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _02/05/_ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___060_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bbd7bd7900e165d5339008204e8a45c28b29e5bfa9915b51fceab20d3e42cb**

Documento generado en 28/04/2023 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00217-00

De cara a la solicitud de reforma al llamamiento en garantía, la cual cumple con las exigencias previstas en los artículos 65 y 93 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA al llamamiento en garantía, presentando por **OPPERAR COLOMBIA S.A.S.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la nueva llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con la presente reforma, se dispone la desvinculación de la presente acción de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE (3),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _02/03/_ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _060_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3618ee3303ba13189affc4a557e0c3d6c25959f56249ff9588e313ef6eb36b99**

Documento generado en 28/04/2023 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00217-00

I. ASUNTO:

Se decide a continuación la excepción previa de “*Falta de jurisdicción o de competencia*” formulada por la demandada Opperar Colombia S.A.S.

I. FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION PREVIA:

En síntesis, señala el libelista que, conforme las pruebas obrantes en el expediente, los hechos objeto de debate parten de un accidente de trabajo, y, en ese sentido, la competencia del asunto no recae en la jurisdicción civil, sino laboral.

III. CONSIDERACIONES:

1. Las excepciones previas se encuentran enlistadas en el artículo 100 del CGP y su trámite y decisión corresponde hacerlo de manera preliminar, pues se considera que son verdaderos impedimentos que buscan controlar los presupuestos procesales y, por consiguiente, evitar nulidades procedimentales, salvo las que se deciden en la oportunidad de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, numeral 8º.

2. Ahora, en lo que respecta a la excepción contemplada en el numeral 1º del artículo 100 del C.G.P., “*Falta de jurisdicción y competencia*”, sea lo primero determinar que, una vez demostrada la falta de jurisdicción y competencia, deberá declararse y remitir las diligencias al juez competente y con jurisdicción. Así mismo, cuando la falta de jurisdicción se vislumbra desde el momento en que se presenta la demanda, el juez debe rechazarla por falta de jurisdicción y remitirla al que estime competente.

Para despachar desfavorablemente la excepción plateada por la demandada Opperar Colombia S.A.S., denominada como “*Falta de jurisdicción o de competencia*” no se requiere mayores consideraciones, por cuanto basta con revisar los hechos y las pretensiones de la demanda, para concluir que lo que se demanda es la responsabilidad extracontractual derivada del daño que eventualmente se pudo ocasionar en el hecho, por participación directa en los mismos o por responsabilidad derivada de otro tipo de vinculación con los actuantes, responsabilidad que siempre exigirá que se encuentren probados los elementos de culpa, daño y nexo causal, cuestión que corresponde dirimir a la Jurisdicción Civil, lo que escapa a la competencia del juez del trabajo, conforme con lo dispuesto en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es decir, que las pretensiones de la demanda son claras en señalar que lo pretendido, es la eventual responsabilidad civil de las empresa contratantes y posibles daños y perjuicios sufridos al señor Cesar Vargas Moreno, en calidad de padre de causante Juan Camilo Vargas Guzmán (q.e.p.d), Carol Andrea Moreno Solano como cónyuge, Juan Esteban Vargas Moreno en calidad De hijo, Elizabeth Vargas Guzmán y Luis Felipe Vargas Guzmán mayor, en calidades de hermanos, por causa de su

muerte. Además, en el escrito de la demanda se señala la clase de proceso que promueve, exponiendo argumentos propiamente de la responsabilidad civil, máxime cuando en ninguna de las pretensiones se señaló que se buscaba el reconocimiento de una relación laboral entre el causante y los demandados.

Estas breves consideraciones, se estiman suficientes para declarar la improsperidad de la analizada excepción previa formulada, sin que las razones que advierte el extremo pasivo tengan la virtualidad de variar la conclusión a la que se llega en esta decisión, motivo por el cual así se declarará en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito** de esta ciudad,

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa formulada por la parte demandada Opperar Colombia S.A.S.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada Opperar Colombia S.A.S. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.

NOTIFÍQUESE (3),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO No. de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f678e20ee52a6edf9c4e35a2cde61a3d41588e0c564e08417afc6503e1ef7710**

Documento generado en 28/04/2023 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00301-00

De cara al informe secretarial que antecede, previo a oficiar al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Gacheta Cundinamarca, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el trámite impartido al oficio No. 1824 de fecha 28 de febrero de 2023, remitido a la apoderada judicial de dicho extremo el 6 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _02/05/____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _060____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1bb49e562e2c16b5fdb33aa14dceebe78a713efff806457368de00de42ce46**

Documento generado en 28/04/2023 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00310-00

Del informe rendido por el secuestre obrante en anexo 081, córrase traslado por el término de tres (3) días, a las partes, de conformidad con el inciso final del artículo 51 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **02/05/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. __060__
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d58feffc32ac51ae88bcc8a0dcdfe3f04cecfb2247d3c4e5cc0f0a1db4e5**

Documento generado en 28/04/2023 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00492-00

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho RESUELVE:

Señalar la hora de las 08:40 a.m., del día VEINTISIETE (27) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), a efectos a llevar a cabo la diligencia de entrega del “(i) Inmueble ubicado en la CALLE 163 No. 54C-85 Casa Interior 1 Etapa 1 del Conjunto Residencial Quintas de Satovento P.H., de la ciudad Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50C-20256112” ordenada dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría, líbrese oficio a la Policía Metropolitana de Bogotá, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que presten el acompañamiento necesario durante la diligencia. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Se insta a la parte solicitante para que tramite los oficios con suficiente antelación y allegue las respectivas constancias de radicación, indicando los números telefónicos y/o celulares de las personas encargadas de atender el acompañamiento ordenado.

Además, el extremo actor deberá informar si en los inmuebles se encuentran personas enfermas o con discapacidad, menores de edad, personas de la tercera edad o cualquier sujeto que deba ser protegido, a fin de oficiar a las autoridades competentes para que se hagan cargo de estos.

Igualmente, se solicita a la parte interesada contar con las herramientas necesarias para ingresar a los inmuebles, en caso de que deban ser desalojados o allanados, así como tener disponibilidad de personas, vehículos y bodegas, en el evento de ser necesaria la sustracción de elementos, máquinas y/o cosas.

La presente decisión notifíquese por aviso a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 308 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, con mínimo cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada, so pena de no llevar a cabo la entrega solicitada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __02/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __060__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798ead81ac66d1dcf4fb7514ad5bcdb1564f3e2627dbd4719b3863438b2a8719**

Documento generado en 28/04/2023 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00341-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado ordenado en auto que antecede, venció en silencio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _03/05/2023_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __060__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b115dfe5356d3f599f16f6375e08051ba837d8b8044274098350d7a709d238**

Documento generado en 28/04/2023 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00522-00

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 06) y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __02/05__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __060__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92486f819011e73876b5fedd6ccd4109c0bfff3fc3eb66c7263ffa1e861efd58**

Documento generado en 28/04/2023 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00572-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada

2. Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se cumplen los requisitos para dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., por lo que, llegada la oportunidad procesal, el Juzgado declara abierto a pruebas el proceso por el término legal, decretando las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda y allegadas, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

3. En consecuencia, se les concede a los extremos en litigio el termino de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 060 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd7703bcaa4d4b0993b260dcf1879e88e0a2931f021c80c533028589fa2d825**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00618-00

1. Secretaría proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del 11 de abril de 2023, respecto de la sociedad NESD S.A.S.

2. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que el CONSORCIO BATAS ADN 2020, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulado excepciones de mérito.

3. Sería, del caso impartir el trámite que en derecho corresponda a las excepciones formuladas, no obstante, se advierte que no se han notificado a las personas que conforman el CONSORCIO BATAS ADN 2020, tal como se dispuso en el auto mandamiento ejecutivo, esto es, a las sociedades ANIMAL DIAGNOSTIC S.A.S hoy ADN INTERNACIONAL S.A.S., e INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERA S.A.S.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a las sociedades mencionadas, bien sea, por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02/05/2023 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 060
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10430067907a13e83b325f995ea7a42718517a355fde68aa45bcdbc6ff6b0399**

Documento generado en 28/04/2023 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00618-00

Obre en autos la respuesta llegada por el Banco Davivienda, informado sobre el acatamiento de la medida cautelar decretada en el asunto de la referencia (anexo 034) quedando en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _02/05/2023_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __060__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cfb645e971e21e8a5fd1ca42dbb631402ddf4f6bc6d77a195cf548bf686d6c**

Documento generado en 28/04/2023 03:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00171-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto mandamiento ejecutivo adiado 21 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

1.1. Corregir el numeral **2.1.**, en el sentido de precisar que el monto referido en el numeral 2.1., corresponde a capital insoluto, y no a capital acelerado como allí indicó.

1.2. Corregir los numerales **3.1.** y **3.5.**, en el sentido de precisar, que las cuotas causadas corresponden a los periodos de diciembre 2022 a marzo 2023 y los intereses corrientes causados, corresponden a estos mismos periodos, y, no como allí se indicó.

1.3. Corregir el numeral 5° en el sentido de precisar que el valor del pagaré es 41099037 y no como allí se señaló.

En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión junto con el proveído objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _02/05/2023_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _060____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94fad293a420df6a2898efd8b7e55bc53e707ad7978a8ad0a861be420b68b02**

Documento generado en 28/04/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00176-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **CLAUDIA HERLINDA MORA ROJAS y ALLINSON DE LOS ÁNGELES SOLANO MORA**, en contra de **LUIS ALBERTO ROJAS CONTRERAS, NOE RAMIRO SANCHEZ SAAVEDRA, RADIO TAXI AEROPUERTO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., y lo petitionado por la parte actora, para ello, el Juzgado dispone conceder el amparo de pobreza solicitado y en consecuencia se dispone nombrar como apoderado de pobre al togado **JAIR ALEXANDER OLVA CALDERON**, abogado a quién le confirió poder para presentar la presente demanda.

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P.

SEXTO: En virtud de lo anterior, se dispone **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el respetivo certificado de Libertad y tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-2133919 y 50C-1408927 y del vehículo de placas No. SWR242 de propiedad del demandado **NOE RAMIRO SANCHEZ SAAVEDRA**. Líbrense los oficios respectivos ante las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _02/05_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __060__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9461560b5186bdeb5bca48bacef11ea0da6063c979d33e7a8e65696eb2d2fce3**

Documento generado en 28/04/2023 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>